

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1857.)

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en el BOLETÍN OFICIAL, deben remitirse al Sr. Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán al Editor de aquel periódico. (Real orden de 20 de Abril de 1833.)

Se publica los Lunes, Miércoles y Viérnes de cada semana.

SUSCRICION EN LA CAPITAL.—Por un año 60 rs.—Por seis meses 35.—Por tres meses 23.—Por un mes 8.—FUERA DE LA CAPITAL.—Por un año 80 rs.—Por seis meses 50.—Por tres meses 30.—Por un mes 10.

Se admiten suscripciones en Palencia en la redacción del BOLETÍN, imprenta de José M. de Herrán, calle Mayor principal núm. 84.—Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Editor con inclusión del importe del tiempo del abono en sellos ó libranzas.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades excepto las que sean á instancia de parte no pobres se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimane de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción.

PARTE OFICIAL.

PRIMERA SECCION.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la REINA nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en la Corte sin novedad en su importante salud.

REGLAMENTO

PARA EL TRASPORTE DE LAS TROPAS POR LOS FERRO-CARRILES.

CAPÍTULO IV.

Embarque de la tropa.

Art. 29. A la llegada de la estación ó proximidad mas cercana que sea posible del muelle ó punto de embarque, el Jefe de la fuerza la formará en batalla ó columna cerrada, segun lo permita el terreno, y se preparará para la revista de embarque, disponiendo entren á formar hileras todas las clases de tropa, incluidas las de la fila exterior, y sin que los asistentes, ordenanzas ni individuo alguno falte á dicho acto. Los Oficiales se colocarán á la cabeza de sus compañías y los de Plana Mayor á la del batallon.

Art. 30. El Jefe, seguidamente de la revista, acompañado de un empleado superior del camino de hierro, del Ayudante del batallon y Comandantes de las compañías, reconocerá rápidamente la disposicion y la naturaleza del material y hará las indicaciones que juzgue necesarias á sus subalternos para asegurar el buen orden y la prontitud del embarque, debiendo gra-

duar bien el tiempo que podrá invertir en verificarlo con tranquilidad, á fin de evitar perjudiciales precipitaciones, especialmente al subir la tropa á los carruajes. Igualmente dispondrá se numeren con yeso los destinados para la misma, empezando por el mas distante de la entrada de la estación con el 1. Las cifras se trazarán sobre los estribos de ambos lados, y no sobre la baja, cuidando sean muy perceptibles.

Art. 31. Inmediatamente después del reconocimiento de que se hace mérito en el artículo anterior, y recibidas las instrucciones del Jefe, los Capitanes volverán á sus compañías, quedando aquellas dispuestas para el momento del embarque.

Los asistentes y cantineros que no sean necesarios para el cuidado de los caballos, de los equipajes y carros tomarán puesto en las filas para el embarque y no se separarán por motivo alguno.

Art. 32. Antes de dar principio al embarque de la tropa, los músicos, dirigidos por el Ayudante, irán á depositar los instrumentos voluminosos al carruaje que les esté designado, cuidando esmeradamente de su colocacion, y volverán á sus puestos.

Art. 33. La guardia de prevención, los presos, la escuadra de gastadores, los tambores y los músicos ocuparán los primeros carruajes del tren, y serán los primeros por consiguiente que empezarán á colocarse en sus puestos en el acto del embarque.

Art. 34. Llegado el momento de que la tropa deba subir á los carruajes se la formará en el andén de la estación del modo mas conveniente y posible (como se dibuja en la lámina 1.º);

el Ayudante la subdivirá con presteza en fracciones con arreglo á los compartimientos de los carruajes, teniendo presente lo indicado en los artículos 11, 12, 13 y 14, empezando indistintamente por derecha ó izquierda, segun se halle dispuesta la estación, y sin tener en cuenta las compañías; pero de modo que en cada fraccion corresponda siempre un sargento ó cabo que la mande. Cada una de estas fracciones, llegado el momento de subir á los coches, las conducirán simultáneamente sus Oficiales, los cuales cuidarán se ocupen los compartimientos con el número de hombres señalados á cada uno. En este acto debe hacerse observar el mayor silencio y orden y una exacta precision en cumplir todas las prevenciones que se determinan en este reglamento, por ser el único medio de abreviar las operaciones.

Art. 35. Los soldados, que al llegar al frente de sus compartimientos respectivos se les habrá mandado hacer alto, empezarán á subir individualmente tomando en la mano el fusil algo suspendido, y se agarrarán con la izquierda á la anilla ó asa puesta en la entrada de los compartimientos del carruaje, perfilándose al entrar por razon de la mochila. (Véase la lámina 2.º, entrada.)

Art. 36. La colocacion dentro del carruaje se verificará situándose los dos primeros hombres en los asientos rincones mas distantes de la puerta de entrada, y así sucesivamente hasta los últimos, que se sentarán inmediatos á dicha puerta.

Art. 37. Una vez dentro del carruaje se quitarán las mochilas, ayudándose mutuamente, debiendo cada uno colocar la suya debajo de su asien-

to respectivo, pero de manera que el canto de cada una de ellas apoye en el piso y quede en sentido perpendicular á los lados menores del carruaje, con lo cual se conseguirá la suficiente holgura para que puedan estirar las piernas. (Véase la lámina 5.º, figura 1.º)

Los tambores colocarán las cajas de guerra debajo de sus asientos respectivos, quedando el parche paralelo al piso, y encima de ellas, apoyadas en las bordoneras, colocarán las mochilas. (La misma lámina 5.º, figura 2.º)

Los demás individuos de la banda y música, á excepcion de los de esta última que usen instrumentos voluminosos, los colocarán debajo de los asientos ó en la forma mas conveniente.

Los soldados llevarán el fusil en la mano, apoyando la culata en el piso del carruaje, en cuya posicion lo conservarán durante la marcha, prohibiéndoseles lo dejen nunca sobre las banquetas ni en los rincones, exceptuándose sin embargo en los intermedios de parada del tren en las estaciones en que necesiten bajar por corto tiempo.

Art. 38. Es deber muy preciso que los Jefes y Oficiales vigilen la mas estricta y rigurosa observancia de todos estos detalles, concurriendo personalmente para asegurar la rapidez de los movimientos y el buen orden tan recomendable en la operacion del embarque. No subirán á los carruajes que se les tengan designados sino después de estar asegurados que la tropa se halla debidamente colocada y de que han ocupado todos los asientos.

Art. 39. Se prohíbe á los sargentos, cabos y soldados cerrar las porte-

zuelas, puesto que esta operacion deben verificarla los empleados del camino de hierro.

El Jefe de cada compartimiento será responsable por lo tanto de su observancia, y prevendrá además á los individuos que se hallen á sus órdenes está terminantemente prohibido en los caminos de hierro:

1.º Abrir ni cerrar las portezuelas.

2.º Pasar de un carruaje á otro ó de un compartimiento á otro.

5.º Dar voces ni manifestar con algazara ó acciones descompuestas nada que pueda afectar en lo mas mínimo á los severos principios de la disciplina militar.

4.º Sacar la cabeza ó los brazos fuera de los carruajes durante la marcha, por la gran exposicion que se corre con estas imprudencias, ni bajar á las estaciones antes de que se ordene.

5.º y último. Tambien se les prevendrá no se quiten prenda alguna dentro del carruaje, por mas que el calor pudiera mortificarles, desabrochándose únicamente cuando se les autorice para ello.

Art. 40. Los Jefes de cada compartimiento harán entender y explicarán materialmente á los individuos que se hallen á sus órdenes el número con que se ha marcado su carruaje, para que acudan á él cuando bajen en las estaciones.

Art. 41. El Comandante de cualquier fuerza que en mayor ó menor número viaje por los caminos de hierro será responsable de que se cumplan las prescripciones de reglamento y de la observancia del orden más ajustado á una severa disciplina. No montará en su carruaje hasta que por sí propio se asegure de la colocacion de su tropa y equipajes, debiendo al efecto, en la marcha de los trenes especiales, girar una rápida revista momentos antes de partir, y acompañado de un Jefe de la estacion, para remediar en el acto cualquiera omision que se hubiese padecido.

Altos y estaciones.

Art. 42. Aun cuando se halla determinado en este reglamento que al Comandante de la fuerza que viaje en trenes especiales se le ha de facilitar por el Jefe de movimiento una copia del itinerario de marcha, para conocer los puntos de parada y tiempo de duracion en que convenga que su tropa salga de los carruajes y descanse, esto no obstante se cuidará en las estaciones por los Jefes de las mismas que los empleados subalternos lo anuncien en voz alta.

Art. 43. Los Capitanes y subalternos, prevenidos oportunamente por su

Jefe permanecerán siempre en los grandes altos, al frente de los carruajes que ocupen sus compañías, el descenso de la tropa, ajustándose á lo que se determina en los artículos siguientes.

Art. 44. Los individuos de la guardia de prevencion serán los primeros que bajarán con sus armas, estableciendo su comandante las centinelas que se le prevengan y se consideren necesarias para impedir que la tropa abra las portezuelas ni descienda por el lado interior de la via, y si solamente por el que se le facilite el paso para bajar cuando se le mande, evitando tambien se detenga entre los rails.

Art. 45. Un toque de atencion anunciará el momento de bajar en las estaciones. Las clases de tropa lo verificarán colocando sucesivamente sus fusiles antes de descender sobre las banquetas; bajarán despacio y con orden por las portezuelas que tendrán abiertas del lado exterior de la via los empleados de las estaciones.

Las mochilas las dejarán en los carruajes, teniendo presente el no alejarse de las estaciones y que no les es permitido saltar los cercados del camino.

Art. 46. Cuatro minutos antes de la partida del tren, un toque de tropa indicará la señal del embarque, que tendrá lugar con el orden y rapidez que está recomendado. Los individuos de tropa que quieran permanecer en los carruajes en los altos podrán hacerlo: siéndoles á todos permitido subir á ellos antes de la señal para volver á emprender la marcha.

Art. 47. Conviene mucho que en un alto de 15 minutos tenga lugar cada dos ó tres horas, á lo más, en toda conduccion de tropas para su mayor desahogo y comodidad.

Art. 48. En los pequeños altos, los Jefes de compartimiento podrán permitir bajar á alguno que otro individuo que lo solicite, obligándosele á que ocupe su mismo asiento al subir, lo cual se observará por regla general en todos los casos en que bajen de su carruaje.

Art. 49. Durante uno de los altos, y cuando se lleve corrida próximamente la mitad del camino, si una parte de la tropa ocupara carruajes de mercancías, su Comandante la hará pasar á los de viajeros, recíprocamente, á fin de que todos, si es posible, participen de las ventajas y de los inconvenientes de unos y otros, advirtiéndoles entonces el número del nuevo carruaje en que han de concluir su viaje.

Desembarque.

Art. 50. En la estacion que pre-

ceda á la del término del viaje, el Comandante hará las prevenciones convenientes á sus subalternos á fin de que la tropa se asee en lo posible, tome y se ponga sus mochilas, y esté pronta para el desembarco.

Art. 51. A la llegada del tren á la estacion ó al punto designado para el desembarco, los Oficiales bajarán los primeros. El Comandante se informará con prontitud del terreno fuera de la estacion en que pueda formar su fuerza, y hará las indicaciones convenientes á los Oficiales.

La tropa saldrá con orden de los carruajes, bajando los soldados individualmente y llevando el fusil en la mano izquierda, algo suspendido; se agarrarán con la derecha al asa colocada en la parte exterior del carruaje, debiendo perfilarse como aparece en la figura de salida de la lámina 2.ª. Los Oficiales los conducirán seguidamente al punto elegido para formar, cuidando que el muelle de la estacion se desocupe lo mas pronto posible. Los equipajes y caballos se descargarán por los empleados del camino de hierro, de quienes los recibirán los que deban hacerse cargo de ellos, bajo la direccion del Oficial encargado, que conviene se nombre siempre en toda conduccion de tropas, con el carácter de conductor de equipajes.

Art. 52. Si el desembarco se verificase en el punto de su destino, formará la tropa segun lo permita el terreno inmediato á la estacion, y esperará su Jefe las órdenes de la Autoridad militar correspondiente, á la cual inmediatamente de su arribo le dará parte por medio de un Oficial.

Si el acto de desembarco fuese tal solo para cambiar de línea, se observarán entonces las reglas siguientes:

1.ª En todos los casos el Comandante de la fuerza mandará baje aquella de los carruajes lo mas pronto posible y la formará convenientemente.

2.ª Si el cambio de línea fuese en la estacion de llegada, y el nuevo tren debiera partir inmediatamente, se numerarán los carruajes destinados al efecto con la mayor prontitud y la tropa volverá á embarcarse en la forma ya prevenida. Los equipajes, carros y caballos serán trasbordados por los empleados del camino de hierro del modo que lo juzguen oportuno.

3.ª Si la salida del nuevo tren obligase á esperar algun tiempo, el Comandante tomará sus medidas para que la tropa se halle formada 20 minutos antes de la hora de salida.

4.ª Si el cambio de línea debiera tener lugar en estaciones diferentes, el Comandante tomará las disposiciones oportunas para el embarque en la

nueva línea, con arreglo á las prevenciones prescriptas y á las que se le comunicaren ó tuviese anteriormente recibidas.

5.ª Segun lo prevenido en el artículo 15, la Administracion militar cuidará en tal caso de que se faciliten los medios necesarios para el trasbordo de equipajes y material.

6.ª De la guardia de prevencion se destacará una parte para la seguridad en la conduccion de los equipajes, ó se nombrará otra por el Jefe del cuerpo para que la utilice el Oficial conductor de los mismos, que será el encargo de recibirlos y hacer su entrega en la nueva estacion.

Art. 55. Siempre que la duracion del alto lo permita, el Comandante de la fuerza se presentará á las Autoridades militares para recibir sus instrucciones y refrendar el pasaporte: esta prevencion se consigna como regla general para todo Comandante de tropa de cualquier arma que viaje por los caminos de hierro.

(Se continuará.)

SEGUNDA SECCION.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

Circular núm. 195.

El Sr. Gobernador de la provincia de Zamora, me participa haber sido robadas de la Ermita del Santísimo Cristo de Villanueva del Campo, tres lámparas de plata, con peso de veintiseis libras una de ellas, y una corona de oro, cuyos objetos fueron machacados para reducir su volumen y pasarlos por una ventana. Dos hombres montados, el uno en un caballo bayo, á las ocho de la misma noche en que se verificó dicho robo, parecieron sospechosos á un vecino de Villanueva que venia del molino, cerca de la Ermita robada.

En su consecuencia, los Alcaldes de los pueblos de esta provincia, puestos de la Guardia civil y demas dependientes de mi autoridad, practicarán las mas oportunas diligencias, para la ocupacion de dichas alhajas y aprehension de los autores del robo, remitiéndolos caso de ser habidos á mi disposicion.

Palencia 9 de Noviembre de 1867.

El Gobernador,

F. JAVIER BETEGON.

Circular núm. 197.

El Alcalde de Guardo, pueblo de esta provincia, me participa que el día 2 del actual se ausentó de su casa la demente Vicenta Mendez, de las señas que á continuacion se expresan.

En su vista he acordado insertarlo en este periódico oficial á fin de que los Alcaldes de los pueblos, puestos de la Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad procedan á su detencion caso de ser habida, poniéndola á mi disposicion.

Palencia 7 de Noviembre de 1867.

El Gobernador,
F. JAVIER BETEGON.

Señas.

Edad 67 años, estatura muy corta, habla tartamuda, viste basto, no tiene cédula de vecindad.

Circular núm. 198.

En la noche del 24 de Octubre último fué robada la Iglesia de Calzada de los Molinos, habiéndose llevado los ladrones las alhajas que á continuacion se expresan.

En su consecuencia, los Alcaldes de los pueblos de esta provincia, puestos de la Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procederán á la busca y captura de los autores de dicho robo y averiguacion del paradero de las citadas alhajas, remitiendo unos y otras á mi disposicion caso de ser habidos; advirtiéndoles recaen leves sospechas en un hombre de estatura regular, con sombrero calañés, capa buena de color de pasa, que andaba pordiosando por el pueblo.

Palencia 9 de Noviembre de 1867.

El Gobernador,
F. JAVIER BETEGON.

Señas de las alhajas.

Un cáliz con patena y dos cucharillas de plata, una caja de plata de administrar el viático, un incensario de metal blanco, un plato de vajillas de plata, dos sotanas encarnadas de los acólitos, una corona de plata del niño de nuestra señora del Rosario.

TERCERA SECCION.

ANUNCIOS OFICIALES.

SECRETARÍA DE GOBIERNO
de la Audiencia de Valladolid.

Circulares.

Por el Ministerio de Gracia y Jus-

ticia, se ha comunicado á esta Regencia con fecha 28 de Octubre último la Real orden siguiente.

«En vista del informe de V. S. de 29 de Agosto, y resultando de él que algunos Jueces de primera instancia dilatan demasiado el cumplimiento de los exhortos y causan á los interesados gastos innecesarios, la Reina (q. D. g.) se ha servido mandar que V. S. prevenga á los citados Jueces tengan la mayor actividad en aquel servicio evitando todo gasto indebido.»

Lo que de orden del Sr. Regente accidental se circula por medio de los *Boletines oficiales* para conocimiento de los Jueces de primera instancia para que procuren su mas exacto cumplimiento.

Valladolid 7 de Noviembre de 1867.
—Lucas Fernandez.

Por el Ministerio de Gracia y Justicia se ha comunicado á esta Regencia con fecha 28 de Octubre último la Real orden siguiente.

«De Real orden comunicada por el Sr. Ministro de Gracia y Justicia trascribo á V. S. la Real orden que se dirigió á este Ministerio por el de Fomento en 7 de Setiembre y es como sigue.—Al Director general de Obras públicas digo con esta fecha lo siguiente:

Excmo. Sr.—Visto lo manifestado por el Ministerio de Gracia y Justicia en Real orden de 17 de Abril último al cursar una solicitud del Juez de primera instancia de Miranda de Ebro, en que este significaba ser conveniente á la eficaz accion de la Justicia en ciertos casos que se facultase á los funcionarios del orden judicial para utilizar los trenes de mercancías con el fin de trasladarse inmediatamente á puntos en que accidentes ó sucesos mas ó menos punibles reclamasen su presencia, y oido acerca de este particular el dictámen de la seccion correspondiente de la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos, la Reina (q. D. g.) de conformidad con su parecer, se ha servido disponer que se conceda la autorizacion necesaria, y se circule á las compañías concesionarias de líneas en explotacion para su cumplimiento entendiéndose sujeta á las condiciones siguientes. 1.^a Que dichos funcionarios ocupen los furgones de los expresados trenes satisfaciendo el importe del trayecto que recorran como si lo hiciesen en asiento de tercera clase en trenes de viajeros. 2.^a Que se sujeten á las irregularidades que tengan en su marcha tales trenes, no

pudiendo apearse sino en los puntos de parada marcados en los itinerarios aprobados para su servicio.»

Lo que de orden [del Sr. Regente accidental de esta Audiencia se circula por medio de los *Boletines oficiales* para conocimiento de los Jueces de primera instancia de este territorio.

Valladolid 8 de Noviembre de 1867.
—Lucas Fernandez.

CUARTA SECCION.

Juzgado de primera instancia de
Baltanás.

Don Pedro Rebollo de Quevedo, Juez de primera instancia de esta villa de Baltanás y su partido.

Al Sr. Gobernador civil de esta provincia de Palencia, á quien atentamente saludo participo y hago notorio: que en este Juzgado y por testimonio del infrascrito Escribano, pende causa criminal en averiguacion de los autores del robo de veintitantos escudos en metálico, ejecutado la noche del 14 de Octubre próximo pasado en la casa de Pablo Serrano, de esta vecindad; y como de dicha causa se desprendan indicios y sospechas de que los que perpetraron el robo, lo fueron Antonio Huelga y Eduardo Fernandez, con motivo de hallarse hospedados en dicha casa, con sus amos Tomás Juan García, de oficio titiritero y con Francisco Ramos, que es ciego, y á quien servia de lazarillo el Antonio, y por haberse fugado en espresada noche, he acordado en auto de esta fecha se proceda á la averiguacion del paradero de dichos sujetos, su captura y conduccion á este Juzgado para recibirles la oportuna declaracion de inquirir, insertando por medio de nota las señas personales y trajes que vestian cada uno de dichos sujetos.

Y en su consecuencia, para que los dependientes ó agentes de vigilancia pública y demás autoridades encargadas de semejantes casos, procuren averiguar el paradero de indicados Antonio y Eduardo, y si fuesen habidos me los remitan á este Juzgado á los fines indicados, dirijo á V. S. el presente, exhortándole en virtud de la jurisdiccion que ejerzo para que siendo en su poder por el conducto ordinario, se digne aceptarles y acordar su pronto cumplimiento y devolucion; sirviendo de gobierno que segun manifestacion del Tomás Juan García, dicho Eduardo debió de dirigirse á los pueblos de Piña de Campos ó Amusco; pues en asi mandado hacer y cumplir administrará V. S. justicia quedando yo al tanto en casos análogos.

Dado en Baltanás á seis de Noviem-

bre de mil ochocientos sesenta y siete —Pedro Rebollo de Quevedo.—Por su mandado, Isidro Rodriguez.

Señas de Antonio Huelga.

Estatura baja, delgado, ojos pardos, pelo castaño, color trigueño, algo descolorido, como de 18 años de edad, vestia pantalon de paño paten oscuro y otro encima de tela, color aplomado, americana corta, usada, gorra negra, con tres botones encima de la visera, botas negras usadas, y sin capa.

Señas del Eduardo Fernandez.

Estatura baja, regordete, con un poco de bigote, barba cerrada, pelo castaño, ojos pardos, nariz regular, como de 21 años, vestia una blusa con cuadros azules, pantalon, gorra, zapatos ó borcegnies y capa de paño de color negro —Rodriguez.

Anuncios particulares.

PASTOS PARA OVEJAS.

Quien quisiere tomar en renta los pastos del Monte titulado Cotalbo, propio del Ilmo. Sr. Marqués de Aguila-fuente, jurisdiccion de Soto de Cerrato, se servirá presentarse en esta ciudad en la casa del Administrador de los estados de S. S. Guillermo Astudillo, calle Mayor, núm. 53, el Miércoles 20 del corriente á las 12 de su mañana, donde se rematarán en el mejor postor. 1—2

PASTOS.

En el monte del Excmo. Sr. Duque de Berbich y de Alva, en el término de la villa de Fuentes de Valdepero, se arriendan 12 rozas de las mas antiguas para pastos de ganado lanar, el pliego de condiciones se halla de manifiesto en casa de su apoderado D. Martin Pastor, vecino de la misma.

En la Exposicion universal celebrada este año en Paris, los señores Pinaquy y Sarvy, de Pamplona, fabricantes de instrumentos ó máquinas para la agricultura y la industria han obtenido:

Una medalla de plata para el conjunto de sus productos.

Una medalla de bronce para molinos etc.

El segundo premio á su máquina segadora.

En la Exposicion de Valencia, tambien este año, habiendo expuesto una coleccion igual á la que figura en el Campo de Marte (Paris) han sido recompensados con:

El uso del escudo de la Real Sociedad de Amigos del Pais.

Una medalla de plata.

Una medalla de bronce.

Los títulos de socios de mérito de la Sociedad de Labradores, en testimonio de aprecio al Sr. Pinaquy y al Sr. Sarvy.

Recompensas como las que citamos son pruebas notorias del alto lugar industrial en que han sabido colocarse los dueños del establecimiento que recomendamos á los labradores.

D. Lorenzo Massa, en Palencia, representa los Sres. Pinaquy y Sarvy, á dicho Sr. pueden dirigirse los labradores, que amigos de sus intereses buscan el modo de mejorar sus cultivos, empleando al efecto las máquinas aconsejadas por la ciencia. 3

IMPRESA DE JOSÉ M. DE HERRAN,
Mayor, 84.